

RECAPITULACION

He concluido, reconociendo no haberme sido posible obtener la claridad que pretendí; complejo el tema, corto el tiempo y grande la insuficiencia, factores son que explican claramente el defectuoso resultado. Es el tema: Si los Seres morales formados por asociaciones de individuos gozan de los derechos concedidos al hombre por la Sección 1ª, título I, de la Constitución. Es mi respuesta: los verdaderos seres morales los que ante la ciencia lo son, No; porque en ellos desaparece el hombre. Las sociedades de todo género que persiguen interés privado y á algunas de las cuales llama la ley personas morales, Sí; porque no son seres diversos de los hombres; sino para el efecto de su preresentación y de la administración de determinado peculio, respetando la individualidad de sus componentes en todas sus manifestaciones. Fué el siguiente el desarrollo de mi trabajo y las conclusiones á que él me llevara: Las Personas morales no pueden equipararse al hombre; no en su origen, porque nacen por la voluntad de éste, y por la ley que las autoriza ó las crea, no en su naturaleza, porque es esencial á ella que se descarte al individuo de su seno y que se persiga un fin de utilidad pública y no privada; consiguientemente las sociedades de interés privado no tienen los caracteres de las personas morales y quedan descartadas de las conclusiones

que con respecto á ellas obtengamos— Los derechos del hombre consignados en la Constitución, son por su origen eminentemente individualistas, por su naturaleza suponen que el derecho exista en el sujeto á quien se apliquen de manera ajena á la ley y forman la base y el objeto de un sistema de Constitución política.— Principalmente para velar por esos derechos del hombre existe el recurso constitucional llamado amparo; por su propia naturaleza solo puede y debe ser gozado por hombres y si las personas morales no pueden ocurrir á él será señal segura de que no son titulares de los Derechos del hombre ni están salvaguardadas por garantías constitucionales. Este recurso es también por su origen enteramente individualista; lleva por objeto hacer que el Estado, en un caso concreto, respete á los individuos particulares los derechos que son base y objeto de las instituciones sociales: los del Hombre. Transformado contra su espíritu por leyes reglamentarias se le ha hecho un remedio contra los ataques á todos los derechos; mas persiste el principio de que solo cabe cuando esos derechos están encerrados entre una garantía constitucional, persistiendo, en consecuencia, la teoría de que solo el sujeto de esas garantías puede valerse de semejante recurso. Fundado en tales premisas he obtenido la conclusión general señalada y para fortalecerla y comprobarla, fué por lo que me pregunté si las personas morales de que se trata podían recurrir al amparo y en ese punto, que es el de aplicación práctica de la tesis propuesta, aseveré lo siguiente: descarté desde lue-

pues que nace de la ley, que por su naturaleza, su objeto y su fin nunca es una verdadera propiedad, constitucional ni civilmente considerada; acabando por sostener que el Ayuntamiento y sus congéneres, ya vistos bajo su aspecto autoritario, ya bajo su aspecto civil, que siempre está influenciado por el primero para transformar la naturaleza de sus derechos, nunca pueden recurrir á la defensa, constitucional, nunca sostener, porque no las tienen, garantías individuales, ni derechos del hombre á ellas amparados.

Pasando al examen de la Iglesia, derivó que ésta por su origen, por su naturaleza, por su fin y por la manera como acaban sus derechos, amparados por los recursos legales ordinarios, no lo están por el constitucional; ni goza, en consecuencia, de los derechos del hombre consignados en la Sección 1ª, Título I de la Constitución, como tampoco gozan de ellos sus congéneres, ni ser moral alguno propiamente tal; extraño al individuo, único titular de esos derechos, ante la Historia, ante la Ciencia y ante la Ley. Siempre sobre los horizontes más claros se formaron las nubes más oscuras y parece increíble que sea preciso tanto, para demostrar esta verdad vanal: DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SOLO GOZA EL HOMBRE.

México, Abril 24 de 1903.

LIC. RODOLFO REYES.